

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 15 de 2.021. A Despacho del señor Juez el anterior proceso. Provea

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

PROCESO. DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DE HIPOTECA
RAD 2019 0740

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno
(2.021).

Encontrándose el presente asunto para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible el 373 del Código General del Proceso encuentra el despacho que si bien es cierto, la apoderada de la parte demandante solicito suspensión de la primera fecha fijada pues uno de los sujetos activos había fallecido, para lo cual allego prueba documental de ello, no obstante hasta la fecha de emisión de la presente providencia no ha informado al despacho si la misma cuenta o no con persona o personas que la sucedan. Así las cosas y comoquiera que la figura de la sucesión procesal no puede ser declarada de oficio, se requerirá a la parte demandante para que indique al despacho si la señora Patricia Gamboa Quijano (Q.E.P.D) cuenta con sucesor procesal dentro del presente asunto, allegando prueba de ello, lo anterior para continuar con la demanda en ciernes.

En torno al punto anterior ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 que: "Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo pudo establecer oficiosamente (...). En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER LA AUDIENCIA fijada para el 16 de junio del año en curso a las 2 de la tarde por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique al despacho si la señora Patricia Gamboa Quijano cuenta con sucesor procesal que le releve dentro del presente asunto, allegando prueba de ello y eleve en tal caso la solicitud de sucesión procesal.

3.- Una vez se dé cumplimiento a lo solicitado en el punto anterior el despacho proveerá de ser el caso en torno a la figura de la sucesión procesal y a la fijación de fecha y hora con el fin de adelantar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f6949862bad25b85fcf220d41e81e788b010d68025dc3b37944903cf611c00

Documento generado en 23/07/2021 02:04:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**